en diferencia tiempo por tener la costumbre
de hir todos por dha Calle, y asimismo en beneficio
comun que sigue en auxir nuebo conducto por
la parte que queda explicado, y hechado le Zimbra
para q.e no viertan las aguas ala expresada Calle
desde luego para el Remedio de todo = Asi lo pido
y suplico quatezuenda por presente dia Informacion
fundam.te expresado, y la vn.ta pb.ca que debe
anteponerse ala particular, como en la presente se de
sirbar demandar por su Auiento se ponga por la
obra, e Inmanente en abrir dho Cauce por Maestro
Inteligente de esta dhauilla, y el que quede en la pro
porcion necesaria para el curso de dhas aguas, con
la Zimbra correspondiente, Y asimismo se determine
lo demas necesario a este fin; que en lo assi mandar
sera de Justicia que pido Juro en lo necesario, y para
ello &c

D.n Fr.co de Salto

Fuente

Acuerdo = En la Villa de Llerena y mes de Junio de mil
y seiscientos y sesenta y nueve años los
Señores D.n Fernando de Ortiz Ulloa y Blasco y el Licen
ciado Pedro Flaiz Vapata, Alcaldes ordinarios en dha Villa
en el Medio Año, y D.n Diego de Luna y Saavedra, Al
ferez Mayor, y D.n Rodrigo Pacheco Regidor
en su Ayuntamiento y Cabildo, y Regimiento de Hom
bres Nobles, y Buenos, y Vecinos de esta Villa, Estando
en el Cabildo, y Ayuntamiento, Para Dar Cuenta
de los Negocios, y Cosas tocantes a el Gobierno, Justicia y Re
gimen de esta Capital, de Conzejo, Justicia y Re
gimiento, Se mandaron Llamar, y Convocar en
Cabildo como lo an Sido, y con costumbre, y Zuma
y numero, con asistencia de los Señores D.n Luis de
Valverde Vera Villalobos Procurador Sindico
General, y Alcalde Ordinario Llamas, y Joseph San
chez Dias Lyzenciado de el Comun y Zuazo, y
D.n Fernando de Luna Valverde Sindico Ge
neral de esta Villa, Razon de asiento, Ay informa
zion que a tiene de Ho Zapedimento, dicho Señor
Sindico Personero, y por ella se halla Justificado
con bastantes numerosos Bozes, y entre ellos
se a tratado por Maior parte de esta Villa, por la que

Sacado =